



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0293-2022-UNAP  
Iquitos, 13 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de abril de 2022, se suscribió el Acuerdo Internacional de Cooperación Interuniversitaria entre los Patronos de Amherst College (AC), representado por don Ashwin Ravikumar y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Acuerdo Internacional de Cooperación Interuniversitaria, tiene como objetivo establecer el compromiso necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre AC y la UNAP a través de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en las que cada institución tenga experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento del vínculo con la colectividad, enfocado en el desarrollo económico y social del país y más allá a través de proyectos de investigación:

1. Planes de Calidad de Vida y Pagos por Servicios en la Amazonía Peruana: Empoderamiento Indígena a través de la Conservación (Proyecto de investigación independiente de don Ashwin Ravikumar, financiado por Amherst College).
2. Multi-Scales, Interdisciplinary Integrated Analysis of Societal and Ecosystem Values of Peruvian Amazon Peatlands (Financiado por USAID/National Academy of Sciences Partnerships for Enhanced Engagement in Research-PEER, don Ashwin Ravikur es co-investigador);

Que, la suscripción del presente Acuerdo Internacional de Cooperación Interuniversitaria es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la suscripción del Acuerdo Internacional de Cooperación Interuniversitaria entre los Patronos de Amherst College (AC) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente Acuerdo Internacional de Cooperación Interuniversitaria, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y**  
**LOS PATRONOS DE AMHERST COLLEGE**

Este documento describe un convenio Interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** (en adelante, **LA UNAP**), con Registro de Contribuyente Peruana N°20180260316 y el domicilio legal de Avenida Grau N°1072, en la provincia de Maynas, Región de Loreto, Perú, debidamente representado por su representante Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06444169 designado por Resolución Asamblea Universitaria N°011-2021-AU-UNAP del 07 de octubre del 2021 ; The Trustees of **AMHERST COLLEGE** (en adelante, **AC**), con domicilio en **155 South Pleasant Street, segundo piso**, Amherst, MA, USA, 01002-5000, representado por el Dr. Ashwin Ravikumar, Profesor Asistente de Estudios Ambientales, identificado con el Documento de Pasaporte N°536059961, con facultades suficientes para el presente acto en los siguientes términos y condiciones.

A los efectos del presente Convenio, toda referencia al **UNAP** y al **AC** conjuntamente se entenderá **COMO LAS PARTES**.

  
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1. **AC** – es una universidad privada de Artes Liberales ubicada en Amherst, Massachusetts, Estados Unidos. Amherst College se estableció en 1821.

1.2. **UNAP**, es una Organización Peruana legalmente definida ley N°13498 cuya misión es:  
Todos los peruanos acceden a una educación que les permita desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoren su cultura, conozcan sus derechos y responsabilidades, desarrollos sus talentos y participen de manera innovadora, competitiva y comprometida con las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunción.

 Ambas partes son instituciones comprometidas con la colaboración al servicio del intercambio de conocimientos. Este acuerdo existe para apoyar la investigación en ambas instituciones en beneficio de sus profesores y estudiantes.

  
**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO JURÍDICO DE LA UNAP**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley General N° 27444 de Procedimiento Administrativo
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de trámites y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 2.5 Ley N° 30220, Derecho Universitario.

2.6 Resolución del consejo directivo N°012-2019-SUNEDU/CD que otorga Licencia Institucional a la UNAP

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA CONVENCIÓN**

El objetivo del presente Convenio es establecer el compromiso necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre **AC** y la **UNAP** a través de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en las que cada institución tenga experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento del vínculo con la colectividad, enfocado en el desarrollo económico y social del país y más allá a través de proyectos de investigación:

1. Planes de Calidad de Vida y Pagos por Servicios Ambientales en la Amazonía Peruana: Empoderamiento Indígena a través de la Conservación (proyecto de investigación independiente de Prof. Ashwin Ravikumar, financiado por Amherst College)
2. Multi-Scale, Interdisciplinary Integrated Analysis of Societal and Ecosystem Values of Peruvian Amazon Peatlands (financiado por USAID/National Academy of Sciences Partnerships for Enhanced Engagement in Research – PEER, en que Prof. Ashwin Ravikumar es co-investigador)

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo diversas acciones en coordinación mutua sobre la base del objeto del presente Acuerdo.

- 4.1. Realizar actividades de investigación y administración, capacitación, académicas a nivel de pregrado y/o posgrado con estudiantes de posgrado o maestría.
- 4.2. Intercambio recíproco de publicaciones y otros materiales de investigación producidos por las partes, siempre que no existan compromisos previos que lo impidan.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN**

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, el proyecto de investigación correspondiente y la coordinación necesaria para su seguimiento, seguimiento, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- (i) **AC** nombra como coordinador e Investigador Principal al **Dr. ASHWIN RAVIKUMAR**, Profesor Asistente de Estudios Ambientales.
- (ii) **UNAP** designa a MSc como coordinador e investigador. **JOSE DAVID URQUIZA MUÑOZ**, Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Forestales.

### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIACIÓN

El financiamiento del proyecto será proporcionado por AC se utilizará para fines de investigación dentro del marco del proyecto PEER , incluido el trabajo de campo en ciencias sociales, capacitaciones, eventos académicos, materiales y talleres. También cubre los costos del trabajo de campo del Dr. ASHWIN RAVIKUMAR y para los beneficiarios de las asistentes de investigación para estudiantes de tesis de la UNAP. **El financiamiento total no puede exceder los \$15,000 USD.**

AC también cubrirá los costos de la publicación de artículos de revistas que resulten de esta investigación.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 30 de marzo de 2024, pudiendo ser prorrogado con el previo acuerdo de **LAS PARTES** y una evaluación favorable de su ejecución, para lo cual se realizará una comunicación escrita dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. Si se aprueba la prórroga, se firmará una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Acuerdo.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como consecuencia de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las cuales serán ejecutadas mediante adenda.

### CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

El presente Convenio podrá rescindirse antes de su expiración por los siguientes motivos:

a) **POR INCUMPLIMIENTO** se ha exigido previamente el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones que se hayan exigido previamente, bajo las siguientes normas:

- La parte afectada exigirá a la otra que cumpla con su obligación.
- En el caso de que, transcurrido un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles, el incumplimiento persista, la parte requirente podrá disolver parcial o totalmente el Acuerdo.
- La Disolución del Acuerdo se formaliza mediante la recepción de la respectiva comunicación escrita.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Acuerdo podrá ser disuelto por causas derivadas de hechos ajenos y circunstancias inevitables que impidan la ejecución de las obligaciones pactadas.

c) **DE MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que será de aplicación a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de resolución.

#### PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de la propiedad intelectual basado en el trabajo científico o creativo que surjan del trabajo colaborativo bajo este acuerdo se pertenecerá a las personas que realizaron el trabajo, UNAP, y Amherst College.

**LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, logotipos, emblemas y marcas comerciales de la contraparte sin su consentimiento previo por escrito.

#### CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:



- a) Mantener y tratar como confidencial toda la información divulgada y/o comunicada en virtud de este Acuerdo.
- b) No divulgar información confidencial, de ninguna manera, en su totalidad o en parte, a terceros, excepto a sus funcionarios, empleados y contratistas, que necesiten conocerla para la ejecución de este acuerdo. En este sentido, cada parte será responsable de que sus empleados queden sujetos a las limitaciones aquí establecidas, con respecto a la información confidencial, asumiendo conjunta y solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratistas incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo pero no limitado a la divulgación, mal uso y/o disposición de información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de ninguna manera, en su totalidad o en parte, para un propósito distinto de aquel del que este acuerdo es objeto de este acuerdo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte, no pudiendo almacenar, registrar, transferir, entregar de forma gratuita o vender la información.
- d) Mantener en reserva las claves o códigos y demás elementos puestos a su disposición para que se pueda concretar el suministro de la información, aplicando todas las medidas de custodia y protección correspondientes; asumiendo la responsabilidad de las consultas realizadas a través de usuarios autorizados.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VARIOS:****PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES**, incluidos sus funcionarios, Directores y Socios, se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificaciones. Si alguna de las partes en la ejecución del presente acuerdo tuviera acceso a información personal de trabajadores, estudiantes, o terceros, declara comprometerse a no llevar a cabo ningún tipo de tratamiento, uso, extracción, recogida, cesión o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin contar con la autorización expresa de la otra parte.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los posibles conflictos o divergencias que surjan con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverán de mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante tratamiento directo, mediante la firma de un "Acta", que contendrá el acuerdo alcanzado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación prevalecerán los principios de buena fe e intención común de **LAS PARTES**.



Dr. Ashwin Ravikumar  
Departamento de Estudios Ambientales  
Amherst College  
Amherst, MA, EEUU



Dr. Rodil Tello Espinoza  
Rector  
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana  
Maynas, Loreto, Perú